

Contacto CONAMER GLS-CULS-AMMPC-BOO0223219

De: Javier Hernández. <javierhdz@hhlawyersconsulting.com>
Enviado el: martes, 6 de septiembre de 2022 07:52 p. m.
Para: Contacto CONAMER
Asunto: Comentarios expediente 65/0014/260722.
Datos adjuntos: Comentarios CONAMER EXP 65-0014-260722 HH Lawyers & Consulting.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
Dr. Alberto Montoya Martín del Campo.
Comisionado Nacional.
P R E S E N T E:

Javier Hernández Paredes, en mi carácter de representante legal de "HH Lawyers & Consulting S.C.", (despacho jurídico), adjunto por este medio los comentarios pertinentes relacionados al Anteproyecto identificado bajo el expediente número 65/0014/260722.

Los comentarios adjuntos representan las inquietudes y preocupaciones sobre dicho anteproyecto, el cual conlleva un serio impacto en la regulación e intereses de los Distribuidores y Comercializadores de Petrolíferos por Medios Distintos a Ductos que esta firma legal representa, comentarios y solicitudes que atentamente pido sean consideradas y atendidas.

Atentamente:
Dirección Jurídica de "HH Lawyers & Consulting S.C."

--
Javier Hernández.
Licenciado en Derecho.
Cel 55-7906-1451
HH Lawyers & Consulting S.C.



**COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.
DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO.
COMISIONADO NACIONAL.**

P R E S E N T E:

Asunto: Se emiten comentarios referentes al Anteproyecto identificado dentro del expediente 65/0014/260722.

Javier Hernández Paredes, en mi carácter de representante legal de la firma legal denominada **“HH LAWYERS & CONSULTING S.C.”**, con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Avenida Gustavo Baz Prada número 170, Piso 2, Bosques de Echeagaray, Naucalpan de Juárez, Estado de México, así como el correo electrónico javierhdz@hhlawyersconsulting.com, comparezco con el debido respeto y expongo:

Que “HH LAWYERS & CONSULTING S.C.” representa los intereses de diversos Permisionarios Distribuidores de Petrolíferos por Medios Distintos a Ductos que amparan sus actividades al tenor de permisos vigentes y otorgados por la Comisión Reguladora de Energía.

C O M E N T A R I O S:

Mediante este documento y con fundamento en el artículo 64 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se le hace de formal conocimiento a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria los comentarios a las **“Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen los requisitos para la presentación de solicitudes, modificaciones, actualizaciones y obligaciones de las actividades de comercialización de petrolíferos o petroquímicos y distribución por medios distintos a ductos de petrolíferos, excepto Gas Licuado de petróleo para ambas actividades”** identificado bajo el expediente 65/0014/260722 de esta institución, que de ser publicada como versión definitiva en el Diario Oficial de la Federación generaría un estado de incertidumbre jurídica, un posible estado de indefensión, aunado a un impacto regulatorio a los permisionarios que no sumaría en el control de precios ni de abasto energético por parte de la Comisión Reguladora de Energía y en consecuencia dejaría de garantizarse estas dos actividades bajo un esquema de libre competencia económica como hasta el día de hoy se ha pretendido. Es por ello que desde este momento solicito atentamente que sean considerados nuestros comentarios al momento de la publicación de la versión definitiva de esta DACG y en consecuencia sea reclasificada como MIR de alto impacto regulatorio.

- I. La obligación de entregar cartas de intención de compromiso que amparen que los inventarios de seguridad que se deberán de cumplir de acuerdo con la PPAMP, calculado con base en la proyección de ventas anuales proyectadas. **(disposición 5.2.9.)**

Manifiestamos que todo permisionario que desee solicitar un permiso a la CRE de distribución o comercialización comprende y entiende el alcance de las obligaciones y derechos que conlleva la expedición de un permiso de esta naturaleza. Es decir, no suma o aporta el hecho de entregar cartas de intención, que aparenten el compromiso de cumplir con las disposiciones aplicables de la PPAMP, toda vez que ya se encuentra previsto su cumplimiento en las obligaciones de dicho permiso, además que actualmente ya se entregan cartas de intención que obligan y comprometen al posible permisionario del cumplimiento de todas las obligaciones y DACGS vigentes a la fecha de su posible expedición.

También debe ser considerado que todo trato comercial puede variar en la cantidad, y periodicidad de operaciones de distribución, es decir, pueden ser menor o mayor volumen por razones de algún caso fortuito, por el desarrollo del mercado o la economía del país. Es por eso que nos oponemos a que esa obligación subsista toda vez que se pondría en una desventaja contractual el comprometerse a garantizar determinado volumen de inventario en la solicitud del permiso y que resulte en la operación un volumen menor. Enfocamos este punto ya que no se especifica en el proyecto de acuerdo los criterios que tendrá la CRE con el uso de esta información, porque en términos generales es una etapa de compromiso contractual que finaliza con la autorización de un permiso y no da oportunidad de defensa al permisionario en caso de algún cambio en su proyección de ventas anual.

Por estas razones solicitamos que sea eliminada dicha disposición del proyecto de Acuerdo por no aportar ningún cambio sustancial o de fondo en el criterio de entrega de permisos de la CRE.

- II. El anteproyecto 65/0014/260722 crea diversos perjuicios y daños que podrían poner en desventaja a los permisionarios y comercializadores de entregarse la información comercial la cual resulta sensible y confidencial como se establece en los numerales 6.3.5.1 y 6.3.2. del anteproyecto por ejemplo las obligaciones de:
- a) La entrega de información sobre los descuentos o precios convencionales actuales que se mantienen con usuarios actuales en los puntos de venta o entrega.
 - b) La copia digitalizada de los contratos nuevos o modificados por otorgamiento de descuentos; el mecanismo y criterio de aplicación de descuentos de manera clara y concisa.

c) La obligación de reportar el promedio mensual del margen comercial estimado por producto vendido en cada punto de venta dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

En relación a la entrega de estas obligaciones expreso la preocupación en la falta de cuidado en que esta disposición empate o sea acorde a disposiciones legales vigentes que protegen datos sensibles como lo es el secreto comercial que se encuentra protegido por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (artículo 163) -como lo es la información financiera, de operación, la fuente de abastecimiento de productos o consumibles, los contratos que tiene vigentes, alianzas comerciales, operaciones de crédito o demás- que reconoce que la entrega de información o su divulgación puede causar perjuicios graves e irreparables, toda vez que es información sensible e indispensable para su operación y competitividad en el mercado. Es así que el hecho de entregarle por parte de los permisionarios la información mencionada a la Comisión Reguladora de Energía no solo generaría ese estado de vulneración y de no competitividad en el mercado, sino que también va en contra de lo establecido por las disposiciones aplicables en materia de Competencia Económica (Ley Federal de Competencia Económica artículo 3 fracciones VIII y IX). Señalamos también que en ningún apartado del anteproyecto se vislumbra la relación de beneficio que pudiera resultar como consecuencia la entrega de dicha información reservada, contrario a eso, nos preocupa la desventaja contractual y comercial que puedan tener los permisionarios por la entrega de precios y contratos, ante un tercero que pueda actuar con ventaja de aprovecharse de estos datos (que como se ha dicho, aún no se especifican su uso). Puede incluso hablarse de comprometer la continuidad en el mercado de las operaciones de los permisionarios afectando así la continuidad de abasto energético al país; no podría coexistir la libre competencia ni la seguridad energética del país, principios que no pueden dejar de existir para el desarrollo y el estado de derecho de México.

Cabe señalar además que no se establece el uso que tendrá la información ni el mecanismo de protección o acceso a ella, aunado que no se explica en términos exactos a qué se refiere la frase “Margen Comercial” ni la fórmula o método en su caso para obtenerlo, caso que debería no pasarse por alto, se pone como ejemplo la “PPAMP” que nos establece con precisión la manera que se calculará la media comercial para garantizar los inventarios mínimos de petrolíferos.

Por las razones vertidas se solicita sean retiradas dichas obligaciones, y numerales comentados en la versión final a publicar.

III. La obligación de informar y enviar los contratos de suministro celebrados por los permisionarios y sus modificaciones. (Para comercializadores y distribuidores, **anexo 1 y anexo 2**)

Nos oponemos a la expedición de dicha disposición ya que sigue la suerte de la información comentada en el punto anterior, toda vez que esta información es considerada información protegida o sensible indispensable para el desarrollo del

negocio de las empresas, además que en la operación se acostumbra que para la existencia de un contrato o modificación de alguno vigente de esta naturaleza, deben existir de manera general contratos de no competencia, de exclusividad y de confidencialidad. La CRE pretende que los permisionarios rompan con dichas obligaciones con terceros contratantes, así como la entrega de todo tipo de información comercial y confidencial que pueda compartirse con las partes contratantes. Es así que sucede con frecuencia la celebración de contrato de todo tipo, no solo escritos, sino verbales, por medios electrónicos, entre otros, lo cual vuelve imposible dar el cumplimiento por las razones expuestas.

Por esta razón solicitamos que sea eliminada dicha disposición por contravenir a la protección de secretos industriales, comerciales y contraria a disposiciones contractuales.

El proyecto de acuerdo de mérito, preocupa amplia y profundamente a los intereses de nuestros Permisionarios representados, ya que como se ha establecido a lo largo de este documento, de expedirse tal como se encuentra vulneraría los principios de seguridad jurídica, de estado de derecho, de libre competencia económica, de seguridad energética y de revelación de secretos comerciales que va en contra de los tratados internacionales en materia de protección de propiedad industrial en el que México forma parte y ha ratificado. Es por esto que al ser nulo el aporte en la regulación vigente la implementación de nuevas obligaciones a las que ya se tienen solicitamos sean considerados nuestros comentarios, eliminar las disposiciones solicitadas, y reclasificar dicho proyecto a MIR de alto impacto regulatorio.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

ÚNICO. Tenerme por presentados los comentarios al ante proyecto identificado en el expediente 65/0014/260722, con el fin que sean considerados los mismos y sea atendida la solicitud de reclasificación a MIR.

CIUDAD DE MÉXICO A 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022.

ATENTAMENTE:



JAVIER HERNÁNDEZ PAREDES,
Representante legal de HH Lawyers & Consulting S.C.